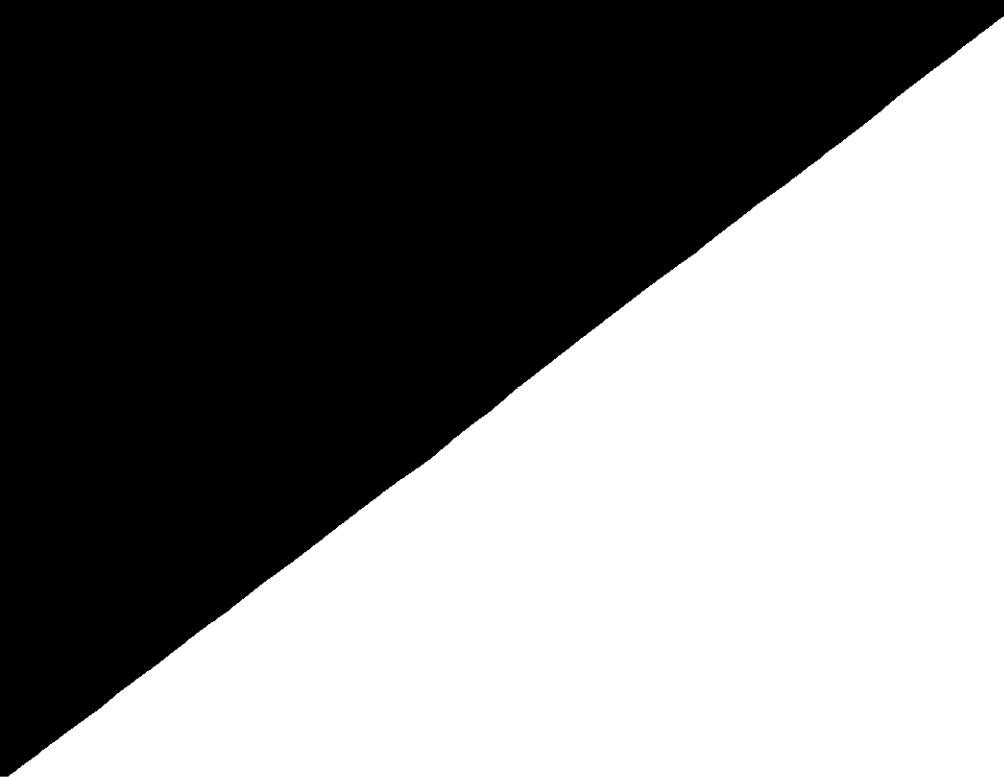


|              |            |                      |
|--------------|------------|----------------------|
| USUARIO      | ARAMIREV   | REMITENTE<br>RECIBE: |
| FECHA INICIO | 1/11/2022  |                      |
| FECHA FINAL  | 30/11/2022 |                      |

| NI    | RADICADO                | JUZGADO | FECHA      | ACTUACIÓN          | ANOTACIÓN                                                                                                                                                                   | UBICACIÓN                | A103FLAGDETE |
|-------|-------------------------|---------|------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|
| 3437  | 66001600003520170361000 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | JORGE IVAN - TUBERQUIA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto negando acumulación de penas AI 3437 //ARV CSA//                                                   | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 3884  | 11001310401319971320700 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | EDISON - CHICO TACUMÁ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * NO CONCEDE REPOSICION DEL AI 13/09/2022, QUE NEGÓ EXTINCIÓN DE LA PENA, CONCEDE APELACION. AI 879-2022 //ARV CSA// | SEC3-TERMINOS            | NO           |
| 10446 | 11001600001920180500400 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | YAMID ANDRES - JULIO MELO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto negando redención y reconoce redención AI 917-2022 //ARV CSA//                                           | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 13270 | 11001600001920120718400 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | JHON FREDY - GRANADOS RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2022 * Auto niega libertad condicional ai 904-2022 //ARV CSA//                                                   | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 14664 | 25175600068820180020700 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | RAUL - FIRACATIVE* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención ai 941-2022 //ARV CSA//                                                                    | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 30024 | 25899600069920110010200 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | GIOVANNY - AMAYA CRISTANCHO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 921-2022 //ARV CSA//                                                          | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 35024 | 11001600002320190118200 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | JUNIOR JOSE - DIAZ CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 926-2022 //ARV CSA//                                                      | ARCHIVO DE GESTION EJPMS | SI           |
| 35265 | 11001600001520160482700 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | EDUARD ALEXANDER - GAMBOA BOLAÑOS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI920-2022 //ARV CSA//                                                     | SUBSECRETARIA3           |              |
| 39032 | 11001600001920141304900 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | ALEXANDER - OTAYA SAMBONI* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención AI 943-2022 //ARV CSA//                                                            | SI                       |              |
| 42613 | 25754610800220098048200 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | JONATHAN ORLANDO - REYES RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención y niega prision domiciliaria AI 947-2022 //ARV CSA//                          |                          |              |
| 46469 | 11001600002320210571100 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | ANDRES FELIPE - PENAGOS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención y niega prision domiciliaria AI 947-2022 //ARV CSA//                       |                          |              |
| 49571 | 11001600001720181261400 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | DIEGO FERNANDO - URRESTE GRANADA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención AI 883-2022 //ARV CSA//                                                     |                          |              |
| 49939 | 25286609907420180001100 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | MARIO ENRICO - QUIÑONEZ GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención AI 924-2022 //ARV CSA//                                                     |                          |              |
| 49939 | 25286609907420180001100 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | JUAN CARLOS - GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 923-2022 //ARV CSA//                                                               |                          |              |
| 51128 | 11001600001320210473700 | 0011    | 30/11/2022 | Fijación en estado | MARCO DAVID - GONZALEZ DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/11/2022 * Auto concediendo redención AI 895-2022 //ARV CSA//                                                          |                          |              |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 66001-60-00-035-2017-03610-00

**Nº interno:** 3437

**Condenado:** JORGE IVAN TUBERQUIA GONZALEZ

**Delito :** TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Auto Interlocutorio Nº** 928-2022

**Decisión:** Niega acumulación jurídica de penas

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

### **Materia de la decisión**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto con la emitida el 17 de febrero de 2022 por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad por hechos cometidos el 6 de noviembre de 2019, en caso que vigilaba también este despacho con radicado 2019-13344, atendiendo la petición elevada por el sentenciado Jorge Iván Tuberquia González.

### **Actuación:**

En sentencia del 11 de septiembre de 2019, emanada por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA** se condenó a JORGE IVAN TUBERQUIA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.371.570 a la pena de **5 AÑOS 4 MESES** de prisión como Coautor responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándole el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

El sentenciado viene privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2019

### **1. Acumulación Jurídica de Penas**

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

*«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.*

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».*

### **2. De la pena a acumular:**

En el proceso con radicado 2019-13344 radicado interno 12676, el 17 de febrero de 2022 fue emitida sentencia por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos el 6 de noviembre de 2019 en la que se le impuso pena



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 66001-60-00-035-2017-03610-06

Nº interno: 3437

Condenado: JORGE IVAN TUBERQUIA GONZALEZ

Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 928-2022

Decisión: Niega acumulación jurídica de penas

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

de 12 años de prisión por el delito de hurto calificado agravado, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena.

Observa el despacho que no se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación pedida, pues la pena impuesta en el asunto de la referencia con radicado 2017-03610 fue mediante fallo emitido 11 de septiembre de 2019 por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Pereira, mientras que los hechos motivo de la pena impuesta en el radicado 2019-13344 fueron cometidos el 6 de noviembre de 2019, esto es, con posterioridad a la fecha de la sentencia referida, evento en el que la ley prohíbe fusionar penas, conforme lo descrito en el inciso segundo del artículo 460 de la Ley 906 de 2004, por lo que en tal sentido deberá negarse la acumulación punitiva pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

### Resuelve:

**PRIMERO:** Negar la acumulación jurídica de la pena impuesta en este asunto a Jorge Iván Tuberquia González con la impuesta en el caso con radicado 2019-13344 por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Advertir que en el caso con radicado 2019-13344 (NI 121676) el sentenciado prenombrado se encuentra requerido para cumplimiento de pena intramural.

**TERCERO:** Remitir copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

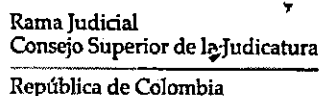
Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos - JUDICADO  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha      Notifiqué por Estante No.       
La anterior providencia  
El Secretario

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR

**SIGCMA**

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** 95.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 3437.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** X **O.F.I.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 928

**FECHA DE ACTUACION:** 22-Nov-83

## **DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):**

**FIRMA PPL:**

**CC:**

**TD:**

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** ☒ **NO**

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 928-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3437**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:05

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 10:43 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 928-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3437

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 928-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**  
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Materia de la decisión**

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado Edison Chico Tacuma, contra el auto del 13 de septiembre de 2022, con el que se le negó la extinción de la pena .

**Del recurso de reposición:**

El condenado luego de reseñar en su escrito la condena penal impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito de Ibagué, Tolima, en la que también lo fue a pago de perjuicios por un monto equivalente a 1300 gramos-oro, y de aludir la redosificación de la pena a 13 años de prisión, hasta que finalmente el 25 de julio de 2013 se le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 5 años, 2 meses y 12 días, supeditado al cumplimiento de obligaciones, para lo que suscribió acta de compromiso, considera que cumplió cabalmente lo previsto en el artículo 65 del C. Penal, numerales 1,2,4 y 5, por lo que pide oficiar al centro penitenciario de Ibagué, para que remitan la documentación, cartilla biográfica, para verificar que cumplió con esos requisitos.

Sobre el numeral 3, relativo a reparar los perjuicios, vuelve a reseñar lo dicho, destacando que fue condenado el 27 de junio de 1998 a 25 años, redosificada a 13 años, ante lo que considera que el valor por la condena en perjuicios se encuentra prescrita, dado que cumplió el tiempo que establece la ley para el pago de los perjuicios.

Agrega, que la víctima no instauró demanda de incidente de reparación dentro de los términos legales. Además, aporta declaración extra proceso expedida en la Notaría 78, donde manifiesta que es una persona desempleada, no posee bienes, ni dinero en los bancos, para cumplir esa obligación pecuniaria, la que reconoce no haber cancelado, no por no haber querido, si no porque no ha tenido dinero, asimismo, reitera, que por cuanto se encuentra prescrita. Dice que para conseguir trabajo requiere paz y salvo, por lo que dice se ha visto gravemente afectado.

Por tanto, pide reponer la providencia atacada, y que se le extinga la pena por cuanto considera que se encuentra prescrita.

**Consideraciones:**



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Toda vez que los recursos de reposición y subsidiario de apelación en comento cumplen con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, en tal sentido entra el Despacho a resolverlos como seguidamente se expone.

Como dentro de lo argumentado por el sentenciado como sustento de la impugnación aduce que la pena se encuentra prescrita, el despacho se pronunciará de manera integral, con lo expuesto frente a la inconformidad con la decisión que le negó la extinción de la pena por cumplimiento, dada su inescindible relación.

Debe de entrada señalarse que durante el periodo de prueba no concurre el término prescriptivo de la pena, como al parecer lo entiende el sentenciado Chico Tacuma, toda vez que dicha forma anómala de terminación del proceso, presupone la insubordinación del penado al Estado y la falta de operatividad de éste último con miras de lograr el cumplimiento de la sanción, así lo estableció la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal en un reciente pronunciamiento en un caso de análoga naturaleza, a saber:

*«Debe tomarse en cuenta que a diferencia del fenómeno de la prescripción debido a la insubordinación, manifestada por medio de la evasión a la acción de la autoridad, con los subrogados penales se otorga una libertad concedida legítimamente. El condenado, al aceptar la suscripción del acta de compromiso y mientras esté acatando las obligaciones impuestas, está dando cumplimiento a la sentencia y permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución; por tanto, en ese lapso el término de prescripción de la pena permanece suspendido. Dada la función de vigilancia de la pena y a su eventual revocatoria, las autoridades no han perdido el dominio de la situación.»<sup>1</sup>*

Por lo anterior, se concluye que finalizado el periodo de prueba empieza a contar ese lapso prescriptivo, es decir, que como en el presente asunto el beneficio penal comenzó a contabilizarse desde de la suscripción del acta el 8 agosto de 2013, dicho periodo de gracia- 5 años, 2 meses y 12 días, venció el 19 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual, según dicha postura jurisprudencial, comienza el término prescriptivo de la pena, el cual se evidencia no ha culminado a la fecha, pues lleva 48 meses y 21 días, con lo que no supera el faltante de la pena y por ende se concluye

<sup>1</sup> Sentencia de tutela número 66429, M.P. José Leonidas Bustos Martínez



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287**

que la pena no se encuentra prescrita, como equivocadamente lo asegura el condenado.

Ahora bien, se advierte que el señor Chico Tacuma expone como justificación de la substracción al pago de la condena en perjuicios, aspectos como que la parte afectada no inició incidente de reparación integral, situación de desempleo o la de haber expiado gran parte de la pena de prisión impuesta, pero descuida que bajo el régimen de la Ley 600 de 2000 en que se emitió la sentencia condenatoria, no existía el posterior incidente de reparación integral, sino que dentro del mismo fallo el juez de instancia tenía la facultad para condenar en perjuicios, como así lo hizo en este asunto.

En cuanto a la precariedad económica que pretende se le tenga en cuenta en aras de no cubrir la condena en perjuicios, debe destacarse al amplísimo tiempo que ha tenido desde que suscribió el acta de compromiso, 8 de agosto de 2013, para por lo menos hacer abonos indemnizatorios en la medida de su capacidad económica, pues si bien su cautiverio pudo disminuir sus ingresos, es claro que la situación económica era susceptible de variación favorable, máxime cuando no se tiene conocimiento que el señor Chico Tacuma presente condición de marginalidad o discapacidad física o mental que le genere una absoluta situación de insolvencia económica, al punto que consultada en la fecha la página de la ADRES, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, aparece como cotizante activo bajo el régimen contributivo.

Ante esto, cabe traer a colación lo dicho por el la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 16 de abril de 2010 dentro del radicado No. 2004-00007

*"En efecto, es claro que desde la consagración del deber de reparar los perjuicios se estableció que el mismo solo es vinculante cuando el obligado puede cumplirlo, lo que se extrae de la excepción normativa planteada en el numeral 3º del artículo 65 del CP: el condenado deberá reparar los daños causados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*

*Sin embargo, la claridad de estas norma también expone la existencia de una carga de la prueba sobre el condenado: pues en caso de que se hayan dado circunstancias que impidieran justificadamente el cumplimiento de la reparación según los términos ordenados en la sentencia, le corresponde a él aportar los elementos cognitivos que permitan dilucidar razonablemente la concurrencia de*



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

*dichas circunstancias. De esta forma, si bien el juez está conminado a atender y estudiar los elementos demostrativos que presente el condenado antes de proferir su decisión, es responsabilidad de este último la presentación de tales elementos".*

Igualmente en sentencia C-277 de 1998, la Corte Constitucional puntualizó:

*"Los derechos de las víctimas del proceso penal y, en particular a la indemnización de perjuicios, no son sólo una manifestación de los derechos de justicia e igualdad sino que se constituyen también en una expresión de los deberes constitucionales del Estado. De allí que la Carta política le haya impuesto a la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de su misión de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores, la obligación de "...tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito". Dentro de la concepción de Estado social de derecho, que reconoce como principios esenciales la búsqueda de la justicia y el acceso a la misma, el derecho procesal penal no sólo debe operar, como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del inculcado, sino que debe procurar también por los derechos de la víctima. Debe entonces -el proceso penal- hacer compatibles los intereses de ambos sujetos procesales, pues el perjudicado con el delito no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado..."*

Ahora, la decisión de exigirle el pago de la condena en perjuicios se trata de una obligación pecuniaria para la cual se dispuso brindarle la oportunidad legal de cumplir a futuro, término dentro del cual existe la posibilidad de que cambien sus condiciones económicas que le permitan realizar al menos abonos razonables y que especialmente se garantice el derecho que tienen las víctimas a la protección y reparación de los perjuicios causados con el punible.

Tal exigencia pecuniaria tiene sustento en los siguientes puntuales lineamientos jurisprudenciales:

*"Los derechos de las víctimas del proceso penal y, en particular a la indemnización de perjuicios, no son sólo una manifestación de los derechos de justicia e igualdad sino que se constituyen también en una expresión de los deberes constitucionales del Estado. De allí que la Carta política le haya impuesto a la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de su misión de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores, la obligación de "...tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el*



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

*delito". Dentro de la concepción de Estado social de derecho, que reconoce como principios esenciales la búsqueda de la justicia y el acceso a la misma, el derecho procesal penal no sólo debe operar, como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del inculpatado, sino que debe procurar también por los derechos de la víctima. Debe entonces –el proceso penal- hacer compatibles los intereses de ambos sujetos procesales, pues el perjudicado con el delito no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado...". (Corte Constitucional, Sentencia C-277 de 1998).*

Por tanto, la información documental aportada al proceso no puede llevar a concluir que Chico Tacuma se encuentra en un estado de insolvencia económica absoluta y que por ende conduzca a no exigirle el pago de los perjuicios, pues lo que se busca es que las personas dentro de su proceso de resocialización en sociedad, cumplan con el ordenamiento jurídico implementado dentro de un estado social de derecho, por lo que no es recibo ahora que aunque reconoce que no quiere evadir su responsabilidad, pida que se le exonere de la indemnización pecuniaria.

Tanto es así, que si bien este despacho con auto del 17 de junio de 2019, le negó la extinción de la pena, lo cierto es que atendiendo vencido el período de prueba fijado para dicho beneficio penal, y la dificultad económica alegada por el sentenciado, le concedió un último plazo de treinta y seis (36) meses para el pago de la condena en perjuicios, el cual venció recientemente, sin que se observe que haya realizado abono alguno.

Para el efecto, cabe citar pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia del 27 de agosto de 2013, siendo magistrado el doctor José Leonidas Bustos:

*"El juez de ejecución de la pena puede tomarse un tiempo razonable para revocar el subrogado, por el incumplimiento de obligaciones ocurridos en ese lapso, siendo relevante determinar el momento en que se incumplieron las obligaciones, pues a partir de esa fecha se imponía el deber del Estado, por intermedio del funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria."*

Así las cosas, salta a la vista que este despacho le ha brindado la oportunidad suficiente para acreditar siquiera con abonos económicos su intención de cumplir con la condena impuesta, pero contrario a ello, lo que se aprecia es que no las ha aprovechado, lo que demuestra es más una burla hacia la administración de justicia, de modo que se dispondrá dar curso al traslado del artículo 486 de la ley 600 de 2000, a fin de que rinda explicación válida documentada sobre el motivo por el cual se ha



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

sustraído absolutamente al pago de la condena en perjuicios, so pena de revocar la libertad condicional otorgada.

En este orden de ideas, se advierte que lo alegado por el sentenciado en cuanto a que no tiene la capacidad económica para pagar la condena en perjuicios, obligación a la cual quedó supeditado el disfrute de la libertad condicional, no enerva la decisión de negar la extinción de la pena, máxime cuando ni siquiera ha mostrado el mínimo interés de hacer abonos, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

Consecuentemente, se concederá el recurso subsidiario de apelación conforme con los arts. 193 y 194 inciso 4º de la Ley 600 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

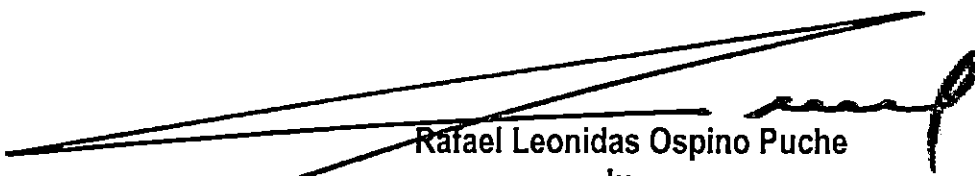
**Resuelve:**

**PRIMERO.-** No reponer el auto impugnado emitido el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se le negó la extinción de la pena al sentenciado Edison Chico Tacuma, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. En consecuencia, enviar las diligencias correspondientes a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, previo el trámite de rigor por Secretaría, de conformidad con los arts. 80, 193 y 194 inciso 4º de la Ley 600 de 2000.

**TERCERO:** Dar curso al traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, a fin de que el sentenciado prenombrado rinda explicación válida documentada sobre el motivo por el cual se ha sustraído absolutamente al pago de la condena en perjuicios, so pena de revocar el beneficio de libertad condicional concedido.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-013-1997-13207-00

Nº interno: 3884

Condenado: EDISON CHICO TACUMA

Delito : HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 879-2022

Decisión: No repone. Concede apelación

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

ORDEN DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24-11-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Edison Chico Tacuma

Informándole que contra ella procese(n) el (los) recurso(s)  
de \_\_\_\_\_

El Notificado [Firma]

El(la) Secretario(a) 93471495

Los Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_

**RE: REMITO AI 879-2022 PARA COMUNICAR NI. 3884**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 23/11/2022 9:16

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 7:49 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 879-2022 PARA COMUNICAR NI. 3884

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022)**

**Asunto**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 21 de marzo de 2019, el Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Yamid Andrés Julio Melo titular de la cédula de ciudadanía número 1.031.133.037, a la pena principal de 72 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado y le negó el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de mayo de 2019, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota.

Con auto del 9 de febrero de 2022, se negó la acumulación de la pena impuesta con la del asunto con radicado 2011-04309.

Se advierte que el sentenciado aparece requerido en el caso con radicado 2011-04309, para el cumplimiento del faltante – 56 meses y 13 días- de la pena acumulada con la impuesta en el radicado 2012-00172, dado que le fue revocada la prisión domiciliaria.

**Consideraciones**

**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 18028925                  | Octubre de 2020    | 27           | 102              | 162                                                          |
|                           | Noviembre de 2020  | 25           | 114              | 150                                                          |
|                           | Diciembre de 2020  | 27           | 126              | 162                                                          |
| 18111644                  | Enero de 2021      | 26           | 114              | 156                                                          |
|                           | Febrero de 2021    | 24           | 120              | 144                                                          |
|                           | Marzo de 2021      | 27           | 132              | 162                                                          |
| 18215949                  | Abril de 2021      | 26           | 120              | 156                                                          |
|                           | Mayo de 2021       | 26           | 120              | 156                                                          |
|                           | Junio de 2021      | 26           | 0                | 156                                                          |
| 18296851                  | Julio de 2021      | 27           | 0                | 162                                                          |
|                           | Agosto de 2021     | 26           | 126              | 156                                                          |
|                           | Septiembre de 2021 | 26           | 0                | 156                                                          |
| Total de horas reportadas |                    |              | 1074             |                                                              |

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 1074 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total ochenta y nueve punto cinco (89.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de noventa (90) días, lo que es igual a tres (03) meses de redención.

#### **De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRES JULIO MELO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 917-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

| Certificado            | Mes reportado      | Días hábiles | Horas Reportadas                                        | Horas permitidas por ley para trabajo |
|------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 18296851               | Septiembre de 2021 | 26           | 48                                                      | 208                                   |
| 18393527               | Octubre de 2021    | 26           | 144                                                     | 208                                   |
|                        | Noviembre de 2021  | 26           | 160                                                     | 208                                   |
|                        | Diciembre de 2021  | 27           | 176                                                     | 216                                   |
| 18488064               | Enero de 2022      | 26           | 152                                                     | 208                                   |
|                        | Febrero de 2022    | 24           | 160                                                     | 192                                   |
|                        | Marzo de 2022      | 27           | 160                                                     | 216                                   |
| 18587128               | Abril de 2022      | 26           | 128                                                     | 208                                   |
|                        | Mayo de 2022       | 26           | 120                                                     | 208                                   |
|                        | Junio de 2022      | 26           | 72                                                      | 208                                   |
| Total horas de trabajo |                    |              | 1320 (-72 con evaluación de actividad deficiente) =1248 |                                       |

La redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente. .<sup>1</sup> Salvo para el caso específico en el mes de Junio de 2022, donde según certificado No. 18587128 fue evaluada como deficiente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1248 horas, a las que deben restarse las 72 horas con calificación de la actividad deficiente, arrojando un total de 1248 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total setenta y ocho (78) días, lo que es igual a dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán cinco (05) meses y dieciocho (18) días de redención por estudio y trabajo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Negar el reconocimiento de setenta y dos (72) horas de trabajo desarrolladas por el condenado Yamid Andrés Julio Melo en el mes de junio de 2022, al ser calificada su actividad como deficiente para dicho periodo.



Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRES JULIO MELO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 917-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

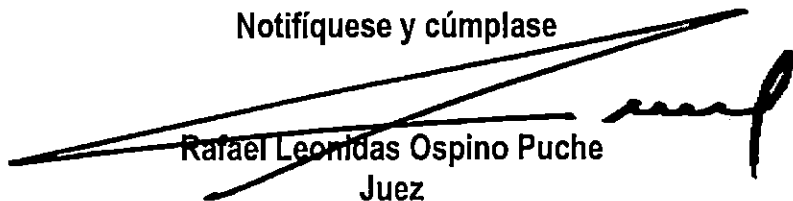
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**SEGUNDO:** Reconocer a favor del sentenciado Yamid Andrés Julio Melo, cinco (05) meses y dieciocho (18) días de redención de pena por actividades de estudio y trabajo.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
[ ]  
La anterior providencia  
El Secretario [ ]



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 104216

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**        **A.I.** X **OFI.**        **OTRO**        **Nro.** 912

**FECHA DE ACTUACION:** 24-04-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 28 NOV 2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Yamid Melo

**FIRMA PPL:** Yamid Andres Melo

**CC:** 1031733037

**TD:** 78595

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO**       

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 917-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10446**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:04

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 2:38 p. m.

**Para:** alexalva\_222@hotmail.com <alexalva\_222@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 917-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10446

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 917-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-019-2012-07184-00

**N° interno:** 13270

**Condenado:** JOHN FREDY GRANADOS RAMÍREZ

**Delito :** FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILÉGAL DE ARMAS O MUNICIONES

**Auto Interlocutorio N°** 904-2022

**Decisión:** Niega libertad condicional

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

### Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el señor John Fredy Granados Ramírez.

### Actuación

En sentencia del 27 de septiembre de 2012 el Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a **John Fredy Granados Ramírez** a la pena de 117 meses de prisión como autor del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Fue privado de la libertad inicialmente el 7 de junio de 2012

Inicialmente avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado 2° de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, quien mediante auto del 21 de junio de 2017 concedió la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38 G del Código Penal, sustituto que fue revocado en providencia del 13 de septiembre de 2019.

Cuenta con redención reconocida así:

| Autoridad              | Fecha      | Tiempo Reconocido |      |
|------------------------|------------|-------------------|------|
|                        |            | Meses             | Días |
| Juz. 02 EPMS de Bogotá | 25/11/2015 | 3                 | 9.5  |
| Total                  |            | 3                 | 9.5  |

El condenado cuenta con detención por cuenta de este proceso desde el 7 de junio de 2012 hasta el 25 de mayo de 2018 fecha en la que fue capturado por cuenta del proceso 2018-04429, más 3 meses y 9.5 días de redención de pena, monto que equivale a 74 meses y 27.5 días, restando por cumplir 42 meses y 2.5 días de prisión.

Por tanto, con auto del 13 de septiembre de 2019, el homólogo segundo de esta ciudad le revocó la prisión domiciliaria, motivo por el cual dispuso su requerimiento para el cumplimiento del referido faltante de pena.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-019-2012-07184-00

**Nº interno:** 13270

**Condenado:** JOHN FREDY GRANADOS RAMIREZ

**Delito :** FABRIC, TRÁFICO O PORTE II.EG.41..ARMAS O MUNICIONES

**Auto Interlocutorio Nº** 904-2022

**Decisión:** Niega libertad condicional

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

En atención a que el señor John Fredy Granados Ramírez venía privado de la libertad en el proceso con radicado 11001-60-00-015-2018-04429-00 que vigila este Despacho, en el cual mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, se otorgó la libertad condicional, ordenando que el penado debía quedar a disposición de este caso-

Por tanto, el 18 de noviembre de 2021, se libró la boleta de encarcelación número 97 con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

### **De la libertad condicional:**

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena- 7 de junio de 2012-, que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 1453 de 2011-, vigente para la fecha del último evento, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

**Consideraciones:**

Se abordará el estudio del caso de Granados Ramírez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 117 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 70 meses y 6 días, el condenado cuenta con detención inicial entre el 7 de junio de 2012 y el 25 de mayo de 2018, esto es, 71 meses y 18 días, más 3 meses y 9.5 días de redención de pena reconocida, más la privación de libertad entre el 18 de noviembre de 2021 y la fecha, esto es, 11 meses y 24 días para un total a su favor de 86 meses y 21.5 días, de modo que cumple las 3/5 partes de la pena.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el sentenciado informa como nombre de contacto el de Wendy, esposa, inmueble de la carrera 54 A Número 46 SUR – 60, teléfono 3156562002. Adjunta recibo de servicio público.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 22 Penal del circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios ni fue impuesta pena de multa por cuanto no procede para delito de porte ilegal de armas.

Así las cosas, si bien el señor Granados Ramírez cumplió las tres quintas partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004 ni se ha verificado la existencia del arraigo, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JOHN FREDY GRANADOS RAMÍREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 904-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Asimismo, se ordenará por Asistente social la práctica de entrevista virtual a la señora Wendy, esposa del condenado, a través del teléfono 3156562002, a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la carrera 54 A Número 46 SUR – 60 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

### Resuelve:

**PRIMERO:** Negar la libertad condicional al sentenciado John Fredy Granados Ramírez, conforme lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

**TERCERO:** Por Asistente social practicar entrevista virtual a la señora Wendy, esposa del condenado, a través del teléfono 3156562002, a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la carrera 54 A Número 46 SUR – 60 de esta ciudad.

**CUARTO:** Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

30 NOV 2022

Notifíquese y Cumplase.

La anterior providencia

El Secretario de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha

Notifíquese por Estado No.

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 7**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO: 13270**

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.        A.I. X OFI.        OTRO        Nro. 901**

**FECHA DE ACTUACION: 11-11-2022**

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION: 25-11-2022**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL): Thon Fredy Gonzalez R**

**FIRMA PPL: [Firma]**

**CC: 79.24740**

**TD: 77999**

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI X NO**

**HUELLA DACTILAR:**





**RE: REMITO AI 904-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13270**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:13

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 7:48 a. m.

**Para:** re.cas.1@hotmail.com <re.cas.1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 904-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13270

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 904-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25175-60-00-688-2018-00207-00  
Nº interno: 14664

Condenado: RAUL FIRACATIVE  
CATORCE AÑOS

interlocutorio: 941-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 3 de octubre de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho (Cundinamarca) condenó a Raul Firacative a 19 años de prisión en calidad de autor de los delito de Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, en concurso heterogéneo con el concurso homogéneo y sucesivo con el delito de Actos sexuales con menor de 14 años, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 3 de mayo de 2018.

Cuenta con 13 meses y 8.75 días de redención de pena reconocida, así:

| Autoridad             | Fecha de la decisión    | Meses | Días  |
|-----------------------|-------------------------|-------|-------|
| J 1 epms de Zipaquirá | 23 de febrero de 2021   | 01    | 07    |
| J 1 epms de Zipaquirá | 13 de abril de 2021     | 08    | 14,25 |
| J 1 epms de Zipaquirá | 10 de noviembre de 2021 | 03    | 17.50 |

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 18592797                  | Mayo de 2022     | 26           | 66               | 156                                                          |
|                           | Junio de 2022    | 26           | 120              | 156                                                          |
| Total de horas reportadas |                  |              | 186              |                                                              |



Radicación: 25175-60-00-688-2018-00207-00

Nº interno: 14664

Condenado: RAUL FIRACATIVE

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE  
CATORCE AÑOS

interlocutorio: 941-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 186 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de quince punto cinco (15.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de dieciseis (16) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa trece (13) meses y veinticuatro punto setenta y cinco (24.75) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Raul Firacative, dieciseis (16) días de redención de pena por actividades de estudio.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa trece (13) meses y veinticuatro punto setenta y cinco (24.75) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Oficina de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Escrito No. 30 NOV 2022

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

La anterior providencia

LAM

El Secretario \_\_\_\_\_



JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

PABELLÓN 722

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 12664

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.L. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro.

FECHA DE ACTUACION: 22-Nov-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Paul Orocalve

FIRMA PPL:

CC: 19.193.959

TD: 108821

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



**RE: REMITO AI 941-2022 PARA NOTIFICAR NI. 14664**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 13:18

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 7:31 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 941-2022 PARA NOTIFICAR NI. 14664

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 941-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**  
**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-023-2019-01182-00

*Nº interno:* 35024

*Condenado:* JUNIOR JOSE DIAZ CAMACHO

*Delito:* HURTO CALIFICADO AGRAVADO

*Auto Interlocutorio Nº* 926-2022

*Decisión:* Concede libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

*Reclusión:* COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

### **Materia de la decisión**

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder al señor Junior José Díaz Camacho la libertad condicional, atendiendo el informe de asistente social sobre arraigo.

### **Actuación**

El 29 de julio de 2019, el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Junior José Díaz Camacho titular de la cédula de ciudadanía número 27.381.475 a la pena principal de 72 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2019.

El 11 de agosto de 2022, se le reconocieron 4 meses y 13 días de redención de pena.

### **De la libertad condicional:**

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena, – 26 de febrero de 2019 –, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

**Consideraciones:**

Se abordará el estudio del caso de Díaz Camacho, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 26 de febrero de 2019 y el día de hoy, equivalentes a 44 meses y 26 días, más 4 meses y 13 días de redención de pena reconocida, para un total de 49 meses y 9 días, con lo que supera la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta carcelaria favorable número 03398 del 7 de julio de 2022 respecto de Díaz Camacho por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.

3) Para el arraigo que exige la norma en cita, fue rendido informe por asistente social mediante el cual da cuenta de diligencia infructuosa de entrevista a la señora Yaneth González García en el inmueble de la Calle 57 sur Número 18- 29 de esta ciudad, pues no contestó llamada telefónica ni fue encontrada en dicho predio, además, que la



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

propietaria del mismo, señora Martha Lucía Martínez, manifestó que ella no autoriza que resida el condenado en ese lugar.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad se advierte que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de hurto calificado agravado consumado.

Así las cosas, atendiendo que si bien Díaz Camacho cumple con las 3/5 partes de la pena y fue allegada resolución de conducta favorable, al estudiar el cumplimiento de los requisitos de ley, se tiene que no ha sido establecida la existencia del arraigo familiar exigido por la normativa, "3. Que demuestre arraigo familiar y social.", de tal manera que permita garantizar el proceso de resocialización perseguido, ante lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto cumpla con dicho presupuesto, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se volverá a advertir al sentenciado prenombrado que puede aportar información adicional para entrar a verificar la existencia del arraigo social y familiar que exige la normativa, esto es, dirección del inmueble, con indicación de nombre de persona de contacto y número telefónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Negar la libertad condicional al sentenciado Junior José Díaz Camacho por no haberse verificado la existencia del arraigo social y familiar conforme los datos aportados

**SEGUNDO:** Advertir nuevamente al sentenciado prenombrado que puede aportar información adicional, esto es, dirección del inmueble, con indicación de nombre de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2019-01182-00

Nº interno: 35024

Condenado: JUNIOR JOSE DIAZ CAMACHO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 926-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

### JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

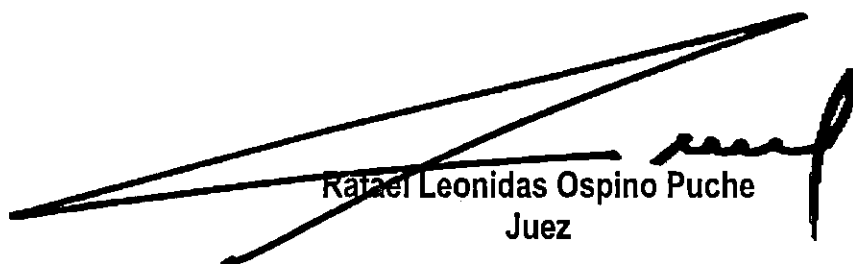
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

persona de contacto y número telefónico, a fin de verificar la existencia del arraigo que exige la normativa para acceder a mecanismos penales.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG y requerirla para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR

|                                                                                             |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Comando en Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                                 | Notifiqué por Estado No. |
| 30 NOV 2022                                                                                 |                          |
| La anterior providencia                                                                     |                          |
| El Secretario _____                                                                         |                          |



**JUZGADO II DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** PT.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 35024

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**        **A.I.** X **OFI.**        **OTRO**        **Nro.** 926

**FECHA DE ACTUACION:** 21-Nov-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 28-11-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** X Junior Jose Diaz Camacho

**FIRMA PPL:** [Firma]

**CC:** 27.381.475

**TD:** X 103355

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO**       

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 926-2022 NI. 35024**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 12:05 p. m.

**Para:** nelsonestrada98@gmail.com <nelsonestrada98@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 926-2022 NI. 35024

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 926-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 8 de agosto de 2011 el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) condenó a Giovanni Amaya Cristancho a una pena principal de 274 meses de prisión al haber sido hallado coautor de homicidio agravado, homicidio a título de dolo eventual, fabricación, porte de armas de fuego y municiones y violencia contra servidor público, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra a disposición de esta pena desde el 20 de Marzo de 2011 y actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB.

El 11 de julio de 2012 este despacho avocó conocimiento de la ejecución de la pena dentro de las presentes diligencias.

En auto del 7 de mayo de 2014, le fue negado el sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 B y 38 G del Código Penal por operar expresas prohibiciones para la concesión.

En proveído del 15 de enero de 2018, se negó la aprobación del beneficio administrativo de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en decisión de segunda instancia del 14 de junio de 2018.

Con auto del 13 de agosto de 2021, se le reconoció redención de pena y se le negaron los mecanismos de libertad condicional y prisión domiciliaria por expresa prohibición prevista en la Ley 1098 de 2006.

El 22 de septiembre de 2021, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la defensora del sentenciado contra el auto emitido el 13 de agosto de 2021, mediante el cual se negaron los mecanismos penales reseñados.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Hasta la fecha, cuenta con 47 meses y 01 día de redención de pena,  
reconocidos así.

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 07 de mayo de 2014       | 07    | 22   |
| 30 de abril de 2015      | 03    | 14   |
| 16 de junio de 2015      | 00    | 27   |
| 10 de febrero de 2016    | 00    | 28   |
| 11 de febrero de 2016    | 00    | 26   |
| 22 de diciembre de 2016  | 02    | 19   |
| 08 de septiembre de 2017 | 02    | 23   |
| 11 de enero de 2018      | 01    | 05   |
| 16 de agosto de 2018     | 02    | 16   |
| 14 de febrero de 2019    | 03    | 27   |
| 23 de agosto de 2019     | 02    | 16   |
| 07 de abril de 2020      | 03    | 15   |
| 09 de junio de 2021      | 04    | 28   |
| 13 de agosto de 2021     | 06    | 16   |
| 29 de marzo de 2022      | 02    | 19   |

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18494055                  | Enero de 2022    | 26           | 208              | 208                                             |
|                           | Febrero de 2022  | 24           | 192              | 192                                             |
|                           | Marzo de 2022    | 27           | 216              | 216                                             |
| 18589785                  | Abril de 2022    | 26           | 208              | 208                                             |
|                           | Mayo de 2022     | 26           | 208              | 208                                             |
|                           | Junio de 2022    | 26           | 208              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                  |              |                  | 1240                                            |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1240 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

redimir, para un total de setenta y siete punto cinco (77.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez<sup>1</sup>, resultando así un equivalente a setenta y ocho (78) días, lo que es igual a dos (2) meses y dieciocho (18) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de cuarenta y nueve (49) meses y diecinueve (19) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado a Giovanni Amaya Cristancho, dos (2) meses y dieciocho (18) días de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de cuarenta y nueve (49) meses y diecinueve (19) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **30 NOV 2022** Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario **LAM**

**Notifíquese y cúmplase**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

<sup>1</sup> Bogotá, noviembre 25 de 2013.

100  
100



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 17**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 30024

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.** X **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 921

**FECHA DE ACTUACION:** 21-11-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 25/11/2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Giovanny Amecristencho

**FIRMA PPL:** [Firma]

**CC:** 80.550.336

**TD:** 64209

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI X NO**

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 921-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30024**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:03

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 2:34 p. m.

**Para:** Ximena Martínez <especializadaasesoriasjuridica@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 921-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30024

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 921-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-015-2016-04827-00*

*Nº interno: 35265*

*Condenado: EDUARD ALEXANDER GAMBOA BOLAÑOS*

*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*Auto interlocutorio: 920-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

Este despacho ejecuta la condena de 140 meses de prisión, monto producto de la acumulación de las penas impuestas a Eduard Alexander Gamboa Bolaños dentro del proceso con 1) radicado único 2016-04827 fallado por el Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, 2) en el caso con radicado 2016-01467 por el Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad y 3) en el radicado 2017-03124 por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad con la proferida en 4) el radicado 2016-06314 por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos hurto calificado agravado, quedando las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión y sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 18 de diciembre de 2017 y actualmente se encuentra en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-.

Cuenta en este proceso con dos (2) días de detención inicial correspondientes al 12 y 13 de febrero de 2016 en el asunto con radicado 2016-01467, más dos (2) días de detención inicial: 17 y 18 de mayo de 2017 del radicado 2017-03124.



**Radicación: 11001-60-00-015-2016-04827-00**

**N° interno: 35265**

**Condenado: EDUARD ALEXANDER GAMBOA BOLAÑOS**

**Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Auto interlocutorio: 920-2022**

**Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA**

**Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

**Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

El 24 de mayo de 2018, se redosificó por favorabilidad la pena impuesta en el caso con radicado único 2016-04827 por el Juzgado Veintidós (22) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en contra de Eduard Alexander Gamboa Bolaños.

Con autos del 24 de mayo de 2018 y del 11 de septiembre de 2019, se decretó la acumulación de las penas reseñadas arriba.

El 26 de enero de 2021 se negó la prisión domiciliaria como padre cabeza de hogar.

Mediante providencia del 28 de octubre de 2021, no se aprobó el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Hasta la fecha, cuenta con 09 meses y 13 días de redención de pena, reconocidos así.

| Fecha de la decisión  | Meses | Días |
|-----------------------|-------|------|
| 24 de octubre de 2019 | 02    | 21   |
| 17 de marzo de 2021   | 03    | 29   |
| 23 de febrero de 2022 | 02    | 23   |

**Consideraciones**

**De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2016-04827-00

Nº interno: 35265

Condenado: EDUARD ALEXANDER GAMBOA BOLAÑOS

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 920-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

| Certificado               | Meses reportados  | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|-------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18385500                  | Octubre de 2021   | 26           | 144              | 208                                             |
|                           | Noviembre de 2021 | 26           | 144              | 208                                             |
|                           | Diciembre de 2021 | 27           | 144              | 216                                             |
| 18465974                  | Enero de 2022     | 26           | 152              | 208                                             |
|                           | Febrero de 2022   | 24           | 152              | 192                                             |
|                           | Marzo de 2022     | 27           | 176              | 216                                             |
| 18581195                  | Abril de 2022     | 26           | 144              | 208                                             |
|                           | Mayo de 2022      | 26           | 136              | 208                                             |
|                           | Junio de 2022     | 26           | 136              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                   |              |                  | 1328                                            |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1328 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de ochenta y tres (83) días, lo que es igual a dos (2) meses y veintitres (23) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de doce (12) meses y seis (06) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Eduard Alexander Gamboa Bolaños, dos (2) meses y veintitres (23) días de redención por trabajo.

Unidad de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha      Notifiqué por Estado No.

**30 NOV 2022**

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-015-2016-04827-00*

*Nº interno: 35265*

*Condenado: EDUARD ALEXANDER GAMBOA BOLAÑOS*

*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*Auto interlocutorio: 920-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

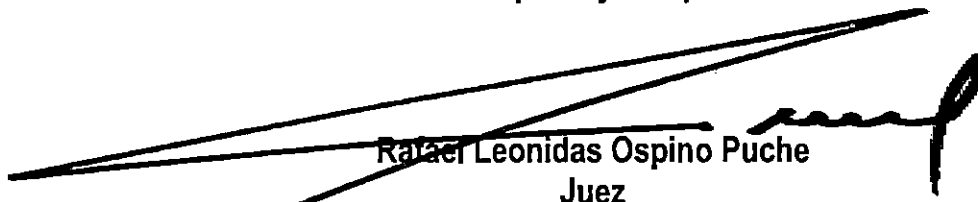
*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de doce (12) meses y seis (06) días de rebaja punitiva.

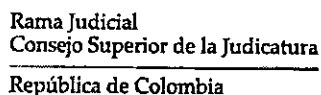
**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez  
LAM

BOGOTÁ, D.C.  
2022  
SSJG-11001-60-00-015-2016-04827-00



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** 92.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 35269

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. X OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 20

**FECHA DE ACTUACION:** 21-Ago

## **DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**

28-11-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):****FIRMA PPL:**

**FIRMA PPL:**  Edward Alexander.

**CC:**

cc:  1033804438

**TD:**

TD: 96878

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI ☒ NO

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 920-2022 PARA NOTIFICAR NI. 35265**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 15:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 12:40 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 920-2022 PARA NOTIFICAR NI. 35265

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 920-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**  
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00*

*Nº interno: 39032*

*Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI*

*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*interlocutorio: 943-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 30 de marzo de 2017 el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Alexander Otaya Samboni en calidad de autor responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado a 72 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de enero de 2021, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Con auto del 14 de mayo de 2021, se le negó la sustitución de la ejecución de la pena intramural por residencial por cabeza de familia.

El 3 de agosto de 2021 se declaró improcedente la solicitud de redosificación de la pena.

Al penado se le ha reconocido 04 meses y 28 días de redención de pena reconocida, así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00*  
*Nº interno: 39032*  
*Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI*  
*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO*  
*interlocutorio: 943-2022*  
*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*  
*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA*  
*SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

| Fecha de la decisión  | Meses | Días |
|-----------------------|-------|------|
| 14 de junio de 2022   | 01    | 11   |
| 28 de octubre de 2022 | 03    | 17   |

**Consideraciones**

**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 18108934                  | Marzo de 2021    | 27           | 132              | 162                                                          |
| 18213230                  | Abril de 2021    | 26           | 120              | 156                                                          |
|                           | Mayo de 2021     | 26           | 120              | 156                                                          |
|                           | Junio de 2021    | 26           | 120              | 156                                                          |
| Total de horas reportadas |                  |              |                  | 492                                                          |

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 492 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de cuarenta y un (41) días, lo que es igual a un (1) mes y once (11) días de redención.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00*

*Nº interno: 39032*

*Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI*

*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*interlocutorio: 943-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa seis (06) meses y nueve (09) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Alexander Otaya Samboni, un (1) mes y once (11) días de redención de redención por estudio.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa seis (06) meses y nueve (09) días a de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**

**Juez**

**30 NOV 2022**

La anterior providencia

El Secretario

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 36**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 39032

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**        **A.I.** X **OFI.**        **OTRO**        **Nro.** 943

**FECHA DE ACTUACION:** 28-Nov-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 28-11-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** ALEXANDER OTAYA

**FIRMA PPL:** ALEXANDER OTAYA

**CC:** 7084257509

**TD:** 706273

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO**       

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: REMITO AI 943-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 13:42

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 2:54 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 943-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 943-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**  
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 11 de febrero de 2011, el Juzgado 02 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Soacha - Cundinamarca condenó a Jonathan Orlando Reyes Rueda a la pena principal de (202) meses de prisión como coautor del delito de homicidio agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Inicialmente Avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal- Casanare, que, en auto del 10 de julio de 2017, concedió la prisión domiciliaria prevista en el *artículo 38 G del Código Penal*.

Posteriormente ese Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad despacho en decisión del 03 de diciembre de 2018 revocó la prisión domiciliaria concedida al penado Jonathan Orlando Reyes Rueda.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2021, fecha en la que se produjo su captura.

Se tiene que el condenado cuenta con detención inicial de 114 meses de detención física (desde 18 de abril de 2009 hasta el 18 de octubre de 2018), frente a la pena de 202 meses de prisión, restando por cumplir **88 meses**

Al condenado se ha reconocido un total de 17 meses y 11.5 días de redención de pena así:



Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 947-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL

C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 25 de julio de 2012      | 3     | 1    |
| 26 de marzo de 2013      | 1     | 11   |
| 29 de septiembre de 2016 | 6     | 19.5 |
| 05 de enero de 2017      | 1     | 9.5  |
| 10 de julio de 2017      | 2     | 11   |
| 09 de octubre de 2018    |       | 17.5 |
| 14 de julio 2022         | 02    | 02   |

**Consideraciones**

**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado                | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio |
|----------------------------|------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 18562017                   | Abril de 2021    | 26           | 114              | 156                                                          |
|                            | Mayo de 2021     | 26           | 126              | 156                                                          |
|                            | Junio de 2021    | 26           | 120              | 156                                                          |
| Total, de horas reportadas |                  |              |                  | 360                                                          |

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 360 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta (30) días, lo que es igual a un (1) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa dieciocho (18) meses y once puntos cinco (11.5) días de rebaja punitiva.

**De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal**



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal**

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Se hace importante resaltar, que este beneficio no procede de manera automática, sino que está supeditado a la valoración judicial de ciertos requisitos legales, respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

*«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

**PARÁGRAFO.** Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

*competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»*

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

*«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*

*b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*

*c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

*d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Descendiente al caso en concreto, encuentra el despacho que en auto del 03 de diciembre de 2018 el Juzgado 05 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del presente proceso revocó la prisión domiciliaria concedida al penado Jonathan Orlando Reyes Rueda por el incumpliendo a las obligaciones inherentes a dicho sustituto, de esta manera aunque el sentenciado cumple en este momento con algunos de los requisitos descritos en la normativa para el beneficio que ahora solicita, esto es el cumplimiento de la mitad de la condena y los delitos por los que fue sancionado no se encuentran excluidos para acceder a este sustituto, aportando además documentación relacionada con su arraigo familiar y social, se debe realizar un estudio de los fines de la pena a voces del artículo 4 del Código Penal, atendiendo la prevención (general y especial), retribución *justa*, reinserción social y protección del condenado.

La función preventiva de la pena es entenderla, en una apropiada conjugación con su carácter retributivo, como una medida de control social institucional que tiende a la evitación del delito: de un lado, a través de la conminación a la colectividad para que se abstenga de incurrir en conductas criminales (prevención general); de otro, mediante la intimidación, corrección y aislamiento del delincuente (prevención especial), a manera de instrumento pensado para evitar su reincidencia.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en decisión del 27 de febrero de 2013 Rad. 33254 M.P. José Leónidas Busto Martínez, Señalo:

*«En la prevención general, la pena representa una amenaza dirigida a los ciudadanos para que se abstengan de incurrir en delitos, conminación que, de acuerdo con la concepción clásica de Feuerbach, opera en el momento abstracto de la tipificación legal<sup>1</sup>. Por ende, tanto la amenaza punitiva como la ejecución de la pena deben producir un efecto intimidatorio en los autores potenciales para así evitar que lleguen a delinquir*

*La prevención especial, por su parte, tiende a evitar que el delincuente reincida en comportamientos desviados durante el término de ejecución de la sanción penal. Ello, por supuesto, debidamente engranado con el propósito de resocialización; ya que, como lo explica Von Liszt, frente a quien transgrede la ley penal la imposición de la pena ha de servir como camino para la resocialización, lo cual supone que la protección de bienes jurídicos se materializa mediante la incidencia de la sanción en la personalidad del delincuente, con la finalidad de prevenir ulteriores delitos<sup>2</sup>.*

*Por consiguiente, en un Estado social y democrático, la pena se erige como un mecanismo adecuado para evitar la lesión de intereses fundamentales para la convivencia social, derechos o bienes que, por su importancia y necesidad de tutela, ameritan la protección reforzada del derecho penal. Sobre el particular, en la sentencia C-565 de 1993, la Corte Constitucional sostuvo:*

*El ejercicio del ius puniendi en un Estado democrático no puede desconocer las garantías propias del Estado de Derecho, esto es, las que giran en torno al principio de la legalidad. Pero al mismo tiempo, debe añadir nuevos cometidos que vayan más allá del ámbito de las garantías puramente formales y aseguren un servicio real a los ciudadanos. El Derecho penal en un Estado social y democrático no puede, pues, renunciar a la misión de incidencia activa en la lucha contra la delincuencia, sino que debe conducirla para la verdadera defensa de los ciudadanos y de todas las personas residentes en el territorio nacional. Debe, por tanto, asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos (Estado Social), entendidos como aquellos comportamientos que el orden jurídico califica como dañinos para sus bienes jurídicos fundamentales, en la medida en que los considera graves»*

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables del condenado, se advierte que además de tratarse de una conducta reprochable con la que vulneró bienes jurídicamente tutelados, Jonathan Orlando Reyes Rueda ha sido nuevamente sometido a tratamiento privativo de la libertad en establecimiento penitenciario, por el incumpliendo a las obligaciones inherentes al beneficio aquí solicitado y que fue concedido inicialmente en fecha 10 de julio de 2017 por el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, el cual fue revocado mediante providencia de fecha 3 de diciembre de

<sup>1</sup> MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos Aires: B de f, 2ª ed., 2003, p. 53.

<sup>2</sup> MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*, p. 57.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2018, defraudando a todas luces la confianza brindada por la administración de justicia, por lo que es claro que no están dadas las condiciones para deducir que el condenado haya cumplido su proceso resocializador y que se encuentre en condiciones de regresar al seno de la sociedad bajo tal figura.

Asimismo, debe señalar este ejecutor que el sentenciado evadió voluntariamente la acción de la justicia, lo que también impide la concesión de la prisión domiciliaria, ello conforme lo estipulado 38 del Estatuto Punitivo, que señala:

*«Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:» La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.*

*El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia».* (Subraya del Despacho).

Lo anterior obedece a las llamadas «*Relaciones Especiales de Sujeción*» que implican la subordinación del recluso para con el Estado, dicha sumisión tiene su fundamento en la obligación especial de la persona reclusa consistente en el deber de cumplir con una pena privativa de la libertad en razón a que fue hallada responsable de un hecho punible, y por la misma razón el penado queda sujeto a un régimen jurídico especial, lo que conlleva incluso la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales.

En criterio del Despacho, los beneficios y sustitutos penales no se encuentran instituidos para que las personas que renuncien a los mismos incumpliendo con las obligaciones impuestas, vuelvan a gozar de estos en razón a que tienen el requisito objetivo, pues no sobra indicarle al sentenciado que la prisión domiciliaria otorgada lleva consigo una serie de obligaciones que debe cumplir, habiéndose demostrado renuente con las mismas, más aun cuando defraudo la confianza depositada por la administración de justicia, de lo contrario no sería coherente revocar tales beneficios.

Bajo esos presupuestos, se negará la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, relevándose además del estudio de los requisitos específicos que contiene la el artículo 38 B del estatuto sustantivo, en lo que respecta a los numerales 3 y 4 de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,



Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 947-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL

C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Jonathan Orlando Reyes Rueda, un (1) mes de redención de pena por actividades de estudio.

**SEGUNDO:** Señalar que el sentenciado completa dieciocho (18) meses y once puntos cinco (11.5) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

**TERCERO:** Negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal al penado Jonathan Orlando Reyes Rueda, por las razones señaladas en este auto.

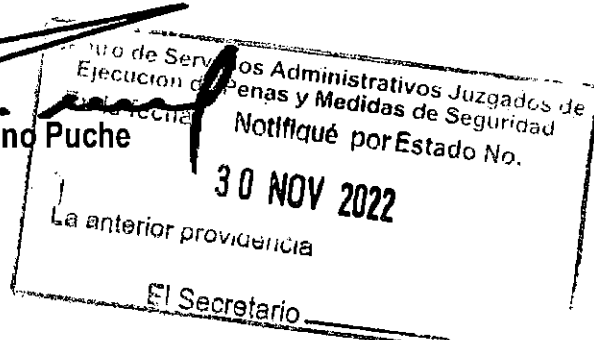
**CUARTO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad De Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**

Juez



LAM

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 25/11/22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: JONATHAN REYES RUEDA

CÉDULA: 1024516057

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

LA CÉDULA

**RE: REMITO AI 947-2022 PARA NOTIFICAR NI. 42613**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:10

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 3:51 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 947-2022 PARA NOTIFICAR NI. 42613

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 947-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

*ESCRIBIENTE*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Piloto

Radicación: 11001-60-00-023-2021-05711-00

Nº interno: 46469

Condenado: ANDRES FELIPE PENAGOS RODRIGUEZ

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 949- 2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Asunto**

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el condenado.

**Actuación**

El 18 de abril de 2022, el Juzgado 16 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Bogotá condenó a Andrés Felipe Penagos Rodríguez titular de la cédula de ciudadanía número 1.000.019.147 a la pena de 18 meses de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los perjuicios derivados de la conducta punible fueron reparados integralmente a la víctima.

El condenado viene privada de la libertad desde el 26 de diciembre de 2021.

**Consideraciones**

**De la suspensión condicional de la ejecución de la pena.**

Se advierte al penado, que el Juez de Conocimiento, señaló que según lo dispuesto en el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el punible de Hurto Calificado y Agravado, se encuentra dentro de las prohibiciones para conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. De modo que la concesión de dichos beneficios por vía de la normativa precitada, no es procedente en el presente caso, por tener expresa prohibición legal.

Para ello, viene al caso el sustento jurisprudencial emitido en sentencia de agosto 22 de 2012, siendo Magistrado Ponente, el doctor Julio Enrique Socha Salamanca, de la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que reza en parte pertinente, así:

*«Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior*



## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad».

### De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

**PARÁGRAFO.** Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

*indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»*

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

*«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Andrés Felipe Penagos Rodríguez se configura cada uno de ellos.

**1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.**

La pena privativa de la libertad impuesta a Andrés Felipe Penagos Rodríguez fue de 18 meses, siendo la mitad de la misma 9 meses de prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 26 de diciembre de 2021, por lo que hasta hoy ha descontado 10 meses y 27 días; quantum que supera la fracción indicada.

**2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.**

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cuales no encuentra el delito por el cual fue condenado Andrés Felipe Penagos Rodríguez.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

**3. Del arraigo social y familiar**

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho a través de entrevista virtual por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos, precisando que el sentenciado aportó documentación relacionada con su arraigo social y familiar en la Calle 46 A sur 12 B este 70 de la ciudad de Bogotá.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

*« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»<sup>1</sup>*

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

**Otras determinaciones**

1. Requierase al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, y Fiduciaria Central S.A, a fin de solicitar que se preste toda la atención médica que requiera el condenado Andrés Felipe Penagos Rodríguez, de acuerdo con las patologías que posea; también,

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ª. José Leónidas Bustos Martínez



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

para que suministre de manera oportuna los medicamentos que requiera y exámenes paraclínicos a los que se tenga lugar.

2. Requierase al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.
3. A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la Calle 46 A sur 12 B este 70 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3124295108. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:
  - a) El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
  - b) Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** avocar el conocimiento de la ejecución de la condena en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Estarse a lo resuelto por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia emitida el 18 de abril de 2022, donde se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**TERCERO:** Requierase al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, y Fiduciaria Central S.A, a fin de solicitar que se preste toda la atención médica que requiera el condenado Andrés Felipe Penagos Rodríguez, de acuerdo con las patologías que posea, también para que suministre de manera oportuna los medicamentos que requiera y exámenes paraclínicos a los que se tenga lugar.

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**30 NOV 2022**

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**CUARTO:** Requierase al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho

**QUINTO:** Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Andrés Felipe Penagos Rodríguez.

**SEXTO :**A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la Calle 46 A sur 12 B este 70 ciudad de Bogotá. Teléfono: 3124295108. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

- El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

**SEPTIMO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

**OCTAVO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**

LAM

Juez  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 25/11/22 HORA: 10:00

NOMBRE: Andres Felipe Penagos Rodriguez

CÉDULA: 1.000.019.147

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

RECIBIDO

**RE: REMITO AI 949-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46469**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:10

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 7:28 a. m.

**Para:** visionjuridika@yahoo.es <visionjuridika@yahoo.es>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 949-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46469

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 949-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-017-2018-12614-00  
Nº interno: 49571

Condenado: DIEGO FERNANDO URRESTE GRANADA  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 883-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 17 de enero de 2019 el Juzgado Cuarto Penal Circuito Especializado de Bogotá condenó a Diego Fernando Urreste Granada a la pena de 128 meses de prisión y multa de (1.334) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de cómplice del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el 1 de septiembre de 2018.

Con auto del 02 de junio de 2020 se negó la redosificación de la pena principal y accesoria.

Cuenta con 10 meses y 03 días de redención de pena reconocida, así:

| Fecha de la decisión    | Meses | Días |
|-------------------------|-------|------|
| 06 de febrero de 2020   | 00    | 25   |
| 31 de julio de 2020     | 03    | 02   |
| 05 de abril de 2021     | 01    | 01   |
| 15 de junio de 2021     | 01    | 01   |
| 17 de setiembre de 2021 | 00    | 20   |
| 13 de enero de 2022     | 01    | 12   |
| 18 de abril de 2022     | 01    | 01   |
| 27 de mayo de 2022      | 01    | 01   |

**Consideraciones**

**De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18563640                  | Abril de 2022    | 26           | 152              | 208                                             |
|                           | Mayo de 2022     | 26           | 168              | 208                                             |
|                           | Junio de 2022    | 26           | 176              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                  |              | 496              |                                                 |

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Así las cosas, el penado cuenta con 496 horas válidas para reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de treinta y un (31) días, lo que es igual a un (1) mes y un (01) día de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa once (11) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Diego Fernando Urreste Granada, un (1) mes y un (01) día de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Con lo aquí reconocido el sentenciado completa once (11) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría De Media Seguridad De Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**Notifíquese y cúmplase**

**30 NOV 2022**

La anterior providencia

Notificación

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
LAM

NOTIFICACIONES

FECHA: 28-11-22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Diego Urreste

CÉDULA: 16887302

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

SELLA

RECEBIR

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

**RE: REMITO AI NO. 883-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49571**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JJP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 3:37 p. m.

**Para:** hercar1@hotmail.com <hercar1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI NO. 883-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49571

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 883-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49939

Condenado: MARIO ENRICO QUIÑONEZ GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 924-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 20 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Funza, condenó a Mario Enrico Quiñonez González y otro a la pena principal de 100 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de Homicidio Agravado en grado de tentativa; condenándolos a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena privativa de la libertad, siéndoles negada la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena.

El condenado figura privado de la libertad desde el 09 de marzo de 2019.

**Consideraciones**

**De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18551665                  | Junio de 2022    | 26           | 64               | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                  |              | 64               |                                                 |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 64 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cuatro (04) días de redención.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

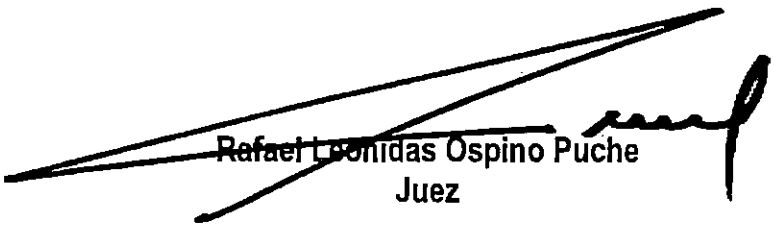
**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Mario Enrico Quiñonez González, cuatro (04) días de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

LAM

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

|                                                                              |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia  |                                                                                      |
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ |                                                                                      |
| NOTIFICACIONES                                                               |                                                                                      |
| En la fecha                                                                  | Notifiqué por Estado                                                                 |
| 30 NOV 2022                                                                  | FECHA: 20-11-22 HORA: 11:26                                                          |
| La anterior providencia                                                      | NOMBRE: MARIO QUIÑONEZ                                                               |
| El Secretario                                                                | CÉDULA: 1.073509952                                                                  |
|                                                                              | NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:                                                  |
|                                                                              |  |

**RE: REMITO AI-924-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49939 -MARIO-**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 15:14

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 1:32 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 924-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49939 -MARIO-

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 924-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**  
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00  
Nº interno: 49939

Condenado: JUAN CARLOS GNZALEZ  
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO AGRAVADO  
intelectuorio: 923-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 20 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Funza, condenó a Juan Carlos González y otro a la pena principal de 100 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de Homicidio Agravado en grado de tentativa; condenándolos a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena privativa de la libertad, siéndoles negada la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena.

El condenado figura privado de la libertad desde el 09 de marzo de 2019.

**Consideraciones**

**De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18551757                  | Junio de 2022    | 26           | 64               | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                  |              | 64               |                                                 |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 64 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cuatro (04) días de redención.



Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49935

Condenado: JUAN CARLOS GONZALEZ

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 923-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Juan Carlos González, cuatro (04) días de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

LAM

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

Centro de Servicios Administrativos  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 28-11-22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Juan Carlos Gonzalez

CÉDULA: 80.654.763

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

30 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_

**RE: REMITO AI 923-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49939**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 15:18

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana..

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 1:25 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 923-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49939

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 923-2022 2 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-013-2021-04737-00*

*Nº interno: 51128*

*Condenado: MARCO DAVID GONZALEZ DIAZ*

*Delito: LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*interlocutorio: 895-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidos (2022)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2022 condenó a Marco David González Díaz a la pena principal de treinta y ocho (38) y diez (10) días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo y simultáneo con lesiones personales agravadas. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. En sentencia de la fecha se indicó que los daños y perjuicios ocasionados fueron indemnizados.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 20 de septiembre de 2021

**Consideraciones**

**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



Radicación: 11001-60-00-013-2021-04737-00

Nº interno: 51128

Condenado: MARCO DAVID GONZALEZ DIAZ

Delito: LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 895-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 025082                    | Abril de 2022      | 26           | 108              | 156                                                          |
|                           | Mayo de 2022       | 26           | 90               | 156                                                          |
|                           | Junio de 2022      | 26           | 72               | 156                                                          |
|                           | Julio de 2022      | 26           | 114              | 156                                                          |
|                           | Agosto de 2022     | 27           | 90               | 162                                                          |
|                           | Septiembre de 2022 | 26           | 84               | 156                                                          |
| Total de horas reportadas |                    |              | 558              |                                                              |

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 558 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de cuarenta y seis punto cinco (46.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de cuarenta y siete (47) días, lo que es igual a un (01) mes y diecisiete (17) días de redención.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 11001-60-00-013-2021-04737-00*

*Nº interno: 51128*

*Condenado: MARCO DAVID GONZALEZ DIAZ*

*Delito: LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

*interlocutorio: 895-2022*

*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*

*Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Marco David González Díaz, un (01) mes y diecisiete (17) días de redención de pena por actividades de estudio.

**SEGUNDO:** Anexar y tener en cuenta los antecedentes allegados por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol respecto al condenado Marco David González Díaz.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**

**Juez** de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**30 NOV 2022**

La anterior providencia

El Secretario

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

NUMERO INTERNO: 51128

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. ☒ OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 895

FECHA DE ACTUACION: 09-11-22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 21-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ

CC: 7 1082 9231852

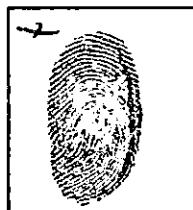
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**RE: REMITO AI 895-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51128**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 10:22

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:59 a. m.

Para: delahozro@hotmail.com <delahozro@hotmail.com>; jde@Defensoria.edu.co <jde@Defensoria.edu.co>;  
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 895-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51128

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.